



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 489-2024-MDY-GM

Puerto Callao, 21 de agosto de 2024

VISTOS:

El Trámite Externo N° 14844-2024 que contiene la solicitud de reprogramación y fraccionamiento de vacaciones pretendidos por el servidor adscrito al régimen laboral del D. Leg. 1057 – **AQUILES RIOS GRANDEZ**, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Art.194° de la Constitución Política del Perú concordante con lo señalado en los arts. II y VII del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las Municipalidades Distritales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 467-2023-MDY-GM, de fecha 07 de noviembre de 2023, la Municipalidad Distrital de Yarinacocha a través de la Gerencia Municipal resolvió, mediante artículo primero, resolvió, aprobar el rol de vacaciones de los trabajadores pertenecientes al régimen laboral del D. Leg. 1057, siendo uno de los beneficiarios de este derecho, el servidor **AQUILES RIOS GRANDEZ**, quien realizaría el goce de su derecho en el mes de noviembre del año 2024;

Que, mediante Expediente Externo N° 14844-2024 de fecha 26 de julio de 2024, el servidor **AQUILES RIOS GRANDEZ**, acude ante la Municipalidad Distrital de Yarinacocha con la finalidad de solicitar se realice la reprogramación y fraccionamiento de sus vacaciones ordenadas mediante Resolución de Gerencia N° 467-2023-MDY-GM, de fecha 07 de noviembre de 2023, debiendo la misma ser fraccionada en dos periodos de 15 días, siendo efectivo el primer periodo a partir del 15 al 29 de agosto de 2024, en ese sentido, mediante proveído N° 340-2024-MDY-GAF-SGGRH de fecha 31 de julio de 2024, la Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos de la misma municipalidad, acude ante su homólogo de la Sub Gerente de Limpieza Pública, para que en su condición de jefe inmediato del servidor en mención, apruebe el fraccionamiento de vacaciones pretendidas por el peticionante antes indicado; Acción que fue atendida mediante Informe N° 836-2024-MDY-GSP-SGLP de fecha 01 de agosto de 2024; y, que a la vez, fue remitida al requirente mediante Informe N° 1836-2024-MDY-GSP de fecha 05 de agosto de 2024;

Que, mediante Informe N° 760-2024-MDY-GAF-SGGRH de fecha 09 de agosto de 2024, el Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, ante el conocimiento de la reprogramación y fraccionamiento de vacaciones requerida por el servidor **AQUILES RIOS GRANDEZ**, concluyó, declarar procedente la **REPROGRAMACIÓN y FRACCIONAMIENTO** de 15 días de vacaciones solicitadas, en mérito a los fundamentos que en ello se expone;

Que, el art. 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerado", añadiendo que, "su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y del cual es de reconocimiento constitucional;

Que, el goce del derecho vacacional como derecho fundamental se rige por el D. Leg 1405 y su Reglamento, aprobado por el DS N° 013-2019-PCM, normas que establecen el record laboral que los servidores deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual, siendo así, de forma supletoria, el D. Leg. 276 continúa siendo aplicable a los servidores civiles sujetos a dicho régimen laboral, en todo o aquello que no se oponga al D. Leg. 1405 y su Reglamento o que hubiera sido modificado por la única disposición complementaria modificatoria del D. Leg. 1405;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 489-2024-MDY-GM



Que, el contrato administrativo de servicios, regulado por el D. Leg. N° 1057 y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 075-2008-PCM, constituye un régimen laboral especial - **conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC 00002-2010-PI/TC**. Se regula por la referida norma, y no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;



Que, el régimen CAS y sus disposiciones reglamentarias y complementarias no han regulado la **acumulación de periodos vacacionales** como así lo regulan los regímenes laborales dispuestos mediante D. Leg. N° 276 y 728, siendo así, **se entiende que los servidores CAS que no hayan gozado de su descanso vacacional en la oportunidad correspondiente (dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho), mientras mantengan vínculo laboral con la entidad empleadora, podrán gozar con posterioridad de todo el período de descanso físico al que tengan derecho;**

Que, teniéndose en cuenta que el descanso vacacional constituye un derecho fundamental, su goce, en el sector público se rige por el D. Leg. 1405 y su reglamento, aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM, ello por cuanto, el ámbito de su aplicación abarca los regímenes laborales dispuestos por D. Leg. 276, D. Leg. 728, D. Leg. 1057 y Ley N° 30057;

Que, el art. 2° del D. Leg. 1405 establece que los servidores indistintamente de su régimen laboral, tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se **fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo lo decide la entidad;**

Que, el art. 3° de la referida norma señala que, el descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, **salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes:**

" (...)

- 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario
- 3.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2. y con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.
- 3.4. Por Reglamento se regulan las condiciones y el procedimiento para el uso de los días fraccionados.
- 3.5. **Por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública se establece la programación de los periodos fraccionados en los que se hará uso del descanso vacacional. Para la suscripción de dicho acuerdo, deberá garantizarse la continuidad del servicio.**

Que, en ese sentido, se colige que dentro del periodo de treinta (30) de descanso físico vacacional, los servidores cuentan con hasta siete (07) días hábiles para ser programados de manera fraccionada en periodos menores a los siete (07) días calendarios consecutivos, por lo que dicho fraccionamiento podría presentarse – incluso – en periodos alternativos de un (01) día previo o posteriores a un feriado nacional; sin embargo, debe tenerse presente que los días declarados como feriados nacionales (regulados por el Decreto Legislativo N° 713) poseen una naturaleza y efectos distintos al descanso vacacional, por ende, no sería posible para la Entidad considerar de manera unilateral los días feriados (que sean colaterales con el fraccionamiento de las vacaciones) como parte del periodo vacacional, ya que ello podría implicar la afectación al número de días otorgado al trabajador en el numeral 3.3 del art. 3° del D. Leg. 1405 para el fraccionamiento de las vacaciones, **tanto más si la norma requiere que dicha programación se realice mediante acuerdo escrito entre las partes;**

Que, según art. 6° concordante con el art. 7° del DS N°013-2019-PCM, las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, son responsables de coordinar y formular la programación del rol vacacional de los servidores, de acuerdo con las necesidades del servicio e interés particular de los servidores, siendo así, **a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional;**



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 489-2024-MDY-GM



Que, en ese orden de ideas, se tiene que, mediante Expediente externo N° 14844-2024 de fecha 26 de julio de 2024, el servidor **AQUILES RIOS GRANDEZ** solicitó la **reprogramación y fraccionamiento de sus vacaciones correspondiente al periodo 2023**, la misma que fue elevada a la Sub Gerente de Limpieza Pública para su eventual aprobación mediante Proveído N° 340-2024-MDY-GAF-SGGRH de fecha 31 de julio de 2024, y, posteriormente aceptada mediante Informe N° 836-2024-MDY-GSP-SGLP de fecha 01 de agosto de 2024, teniendo como resultado la emisión del Informe N° 760-2024-MDY-GAF-SGGRH de fecha 09 de agosto de 2024;



Que, según art. IV inc. 1.3) del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, por ende, de conformidad a lo dispuesto mediante numeral 17.1 del art. 17° del cuerpo legal antes descrito, la autoridad puede disponer que un acto administrativo tenga eficacia administrativa, solo, si el acto fuese más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;



Que, según principio de informalismo concordante con el principio de impulso de oficio dispuesto mediante art. IV inc. 1.3) y 1.6) del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;



Que, mediante Informe Legal N° 661-2024-MDY-GAJ, de fecha 20 de agosto de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, teniendo conocimiento de la solicitud de reprogramación y fraccionamiento de vacaciones pretendidos por el servidor adscrito al régimen laboral del D. Leg. 1057 – **AQUILES RIOS GRANDEZ**, opina: procedente **CON EFICACIA ANTICIPADA** la **REPROGRAMACIÓN y FRACCIONAMIENTO** de 15 días de vacaciones solicitadas, por los fundamentos que en ello se expone;

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico conforme a Ley, así mismo, en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), fundamentado, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 067-2023-MDY de fecha 26 de enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR procedente **CON EFICACIA ANTICIPADA** la **REPROGRAMACIÓN y FRACCIONAMIENTO** de 15 días de vacaciones solicitadas por el servidor adscrito al régimen laboral del D. Leg. 1057 – **AQUILES RIOS GRANDEZ**, las mismas que son correspondientes a las vacaciones del año 2023, dispuestos mediante Resolución de Gerencia N° 467-2023-MDY-GM, debiendo hacerse efectivo a partir del 15 al 29 de agosto de 2024 (15 días).

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRESPONDE al servidor **AQUILES RIOS GRANDEZ** retomar a sus funciones el día hábil de cada periodo vacacional fraccionado y culminado, el mismo que es: 1) lunes 02 de setiembre de 2024.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA GERENCIA MUNICIPAL

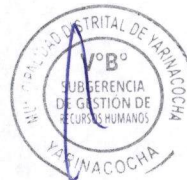
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 489-2024-MDY-GM

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que a favor del servidor **AQUILES RIOS GRANDEZ** quedan pendiente **15 días de vacaciones** ordenadas mediante Resolución de Gerencia N° 467-2023-MDY-GM.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA

Mg. CPC. WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:
SGGRH
SGLP
Interesado
Archivo (Exp. Completo)
C.c. SGTI